

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26409 *ORDEN de 10 de septiembre de 1986 por la que se concede la homologación de laboratorios para el control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, y previo informe de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación, este Ministerio a tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la «Clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, al laboratorio «Investigación y Control Lugo, Sociedad Limitada», con domicilio en Lugo, carretera de La Coruña, kilómetro 540, bajo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de septiembre de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Arquitectura y Edificación.

26410 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el proyecto del canal de las Dehesas (riegos sin elevación en la zona limitada por la cota 400), provincias de Badajoz y Cáceres, términos municipales de Talarrubias y otros.*

Habiendo sido declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación de las obras de referencia, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro el próximo día 16 de octubre de 1986, a las doce horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada par actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita, con expresión de número de finca y propietario

1. Doña Elisa Calderón Correa.
2. Doña Crescencia Talaverano Romero.
3. Doña Humildad Arroba Gonzalo.
4. Don Julián Labrador Gonzalo.
5. Hermanos Torralba Gallego.
6. Don Víctor Calderón Arroba.
7. Don José Molano Calderón.
8. Don Juan Cerezo Fortuna.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.—El Director técnico, por delegación, Francisco P. Barbancho López.—16.047-E (72176).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26411 *ORDEN de 10 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en 9 de mayo de 1986, desestimando recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Pérez Calero, aspirante a pruebas de idoneidad, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Pérez Calero contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 9 de mayo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Guerrero, en nombre y representación de don José Ignacio Pérez Calero, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1985, conteniendo las personas incorporadas y aprobadas en las pruebas de idoneidad convocadas por Orden del indicado Ministerio de 7 de febrero de 1984, por haber sido interpuesto dicho recurso fuera de plazo; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la representación del recurrente, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

26412 *ORDEN de 10 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 5 de marzo de 1983, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio del Toro y del Toro, en nombre propio y como Presidente de la Asociación Nacional de Catedráticos de Bachillerato, sobre acceso al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio del Toro y del Toro, en nombre propio y como Presidente de la Asociación Nacional de Catedráticos de Bachillerato, contra resolución de este Departamento sobre acceso al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, la Audiencia Nacional, en fecha 5 de marzo de 1983, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante, don Antonio del Toro y del Toro, en nombre propio y en el de la Asociación Nacional de Catedráticos de Bachillerato, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra los actos administrativos relacionados en el encabezamiento de esta sentencia y a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de fecha 15 de septiembre de 1980 al presente impugnada, declarando a su vez, la inadmisibilidad del recurso, respecto de la impugnación de las resoluciones de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado de dicho Ministerio, de fechas 31 de julio y 24 de septiembre de 1980, a las que la demanda alude; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.